CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.**
NIT	**900.833.595-1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE HOJAS PARA LOS VIDEOLARINGOSCOPIOS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($48.160.000)**
PLAZO	**TRES (3) MESES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.71.610.292 de Medellín., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto N.º 096 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte, **FAJARDO VILLARRAGA IVAN DARIO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N.º 1.075.650.408** de Zipaquirá**,** quien actúa como Representante legal suplente de la firma **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.,** Identificada con el **N.I.T 900.833.595-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la

reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Que teniendo en cuenta el formato de estudios previos de fecha 13 de noviembre del año 2020, emitido por **DIRECCION ADMINISTRATIVA**. *LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD ES UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CREADA COMO UNA CATEGORIA ESPECIAL DE ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO DE AUTONOMIA ADMINISTRATIVAMEDIANTE EL ACUERDO 641 DEL 2016 QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y DE CALIDAD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN OBJETO DE LAS LOCALIDADES DE CHAPINERO, USAQUEN, ENGATIVÁ, SUBA Y BARRIOS UNIDOS PRESTANDO SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y DE CALIDAD, CON PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TIENE DENTRO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRAR, GESTIONAR Y SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE LOS RECURSOS FÍSICOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS DE LA SUBRED, GARANTIZANDO SU CUSTODIA Y SALVAGUARDA. QUE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y SEGURIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS UTILIZADOS EN TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO BIOMÉDICO DE LA SUBRED NORTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EN LA CUAL SE SOLICITA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD GARANTIZA LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE CALIDAD DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS" SE HACE NECESARIO SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS PROPIOS QUE CUENTAN CON MANTENIMIENTO DIRECTO POR PARTE DEL ÁREA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS LAS DIFERENTES UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD*

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

NORTE E.S.E. AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA QUE LA COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MÉDICAS POSEE LA CALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO PARA EL TERRITORIO COLOMBIANO, CONFORME LO CERTIFICA EL FABRICANTE MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY., LTD, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN NO. 1200 DE 2017, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN", SE RECURRE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CASOS ESPECIALES, BAJO EL CAUSAL DE EXISTENCIA DE UN DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DEL PRODUCTO. **e)** Que, una vez radicado los estudios previos en el área de Contratación – Bienes y servicios; la Subred Norte E.S.E, teniendo en cuenta su condición de distribuidor exclusivo de los elementos a contratar, se realizó solicitud a la compañía, **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S,** para presentar cotización, bajo el número de cotización No. 3-12-000185-20 del día 03 de diciembre del año 2020, a través de correo electrónico, lo cual permitió generar la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal No, **35** del 04 de enero del año 2021 empleando el mecanismo de **Invitación a Cotizar Directa No. 001-2021. f)** Que, el día 12 de enero del año 2021, se les hace participes de la **Invitación a Cotizar Directa 001-2021** a la firma **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.,** para que presente la documentación requerida de acuerdo a lo citado en el literal anterior, resaltando que los elementos a contratar **(SUMINISTRO DE HOJAS PARA LOS VIDEOLARINGOSCOPIOS)** son distribuidos en Colombia con la respectiva carta de exclusividad emitida por el fabricante oficial **MEDCAPTAIN MEDICAL TECHONOLOGY CO., LTD,** marca del equipo biomédico de la Subred Norte E.S.E**,** el cual requiere el suministro objeto del presente contrato. **g)** Que, una vez realizadas las evaluaciones Jurídica, técnica, SARLAFT y económica, se le comunico con fecha 18 de enero de 2021 al representante legal de la firma **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.,** Identificada con el **N.I.T 900.833.595-1** la aceptación de la propuesta presentada, adjudicado dentro de la **Contratación Directa No. 001-2021**, por cuanto es un proveedor exclusivo y cumple con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Norte. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de **Suministro** de conformidad con las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de hojas para los videolaringoscopios propiedad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** a ----------

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
1	Hoja para videolaringoscopio M1	A DEMANDA	Unidad	Marca: Medcaptain	$ 43.000	DECRETO 551 DE 2020	$ 43.000
2	Hoja para videolaringoscopio M2	A DEMANDA	Unidad	Marca: Medcaptain	$ 43.000	DECRETO 551 DE 2020	$ 43.000
3	Hoja para videolaringoscopio M3	A DEMANDA	Unidad	Marca: Medcaptain	$ 43.000	DECRETO 551 DE 2020	$ 43.000
4	Hoja para videolaringoscopio M4	A DEMANDA	Unidad	Marca: Medcaptain	$ 43.000	DECRETO 551 DE 2020	$ 43.000
5	Hoja para videolaringoscopio M3D	A DEMANDA	Unidad	Marca: Medcaptain	$ 43.000	DECRETO 551 DE 2020	$ 43.000

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($48.160.000)**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: (90) Días contados después de radicada la factura en el área de cuentas por pagar previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor de contrato. **PARAGRAFO**. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de la E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la fecha de aprobación de pólizas a través de la plataforma SECOP II. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos. **2**. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo. **3**. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

los estudios previos y ofrecidos en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. **4.** Suscribir el contrato y entrega de la garantía dentro de los tiempos solicitados. **5.** Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos. **6.** Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación. **7.** Notificar a la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio. **8.** Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, así como Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del Sistema único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información, desarrollando estrategias institucionales para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social, **9.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **10.** Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. **11.** Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1.** Realizar la entrega de los elementos en la fecha, lugar, y hora requeridas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con el suministro oportuno y completo de los elementos, con la calidad y las especificaciones técnicas requeridas. **3.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentren defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la novedad. **4.** Asumir durante el periodo contractual la garantía y el reemplazo a sus expensas, sin costo alguno para la E.S.E. de los elementos que resulten con fallas de calidad o con defectos de fábrica. **5.** Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato. **6.** Asumir los gastos de trasporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los equipos en el lugar que solicite el supervisor del contrato. **7.** La adquisición de los elementos a que se refiere este contrato será realizada por el contratista, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. **8.** Las demás que se requieren de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o por el requerimiento del supervisor del contrato. **9.** Cumplir con todo lo ofrecido en

su propuesta. **10.** La subred Norte E.S.E, podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, perdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente contrato, previa la aplicación del debido proceso para el contratista. **11.** Los costos de transporte de los productos hasta el lugar de entregado convenido ser asumidos por el contratista. **12.** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred Norte a través de la plataforma SECOP II para su aprobación en el término señalado en el contrato. **13.** Entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato en el almacén de la Subred Norte, máximo 48 horas después de la aprobación de la solicitud de suministro. **14.** Suministrar repuestos y/o accesorios, nuevos no re manufacturados, ni repotenciados, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas. **15.** Garantizar stock de todos los elementos contratados.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles a través de la plataforma SECOP II siguientes a la aprobación del contrato donde se ampare los riesgos correspondientes a: **A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. ***PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.***

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **421202010040201** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO** según certificado de disponibilidad presupuestal No. **35** del 04 de enero de 2021.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

CLAUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del ***PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA*** de la Subred Norte quien tendrá como funciones y/o actividades las establecidas en el Manual de Contratacion, Manual de Supervisión de la Subred Norte, Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - **LIQUIDACIÓN:** la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, invitación a cotizar o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato. **1.** Estudios Previos **2**. Invitación a cotizar directa No. 001-2021. **3.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE,** así como sus documentos anexos. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **5.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha de aprobación de pólizas a través de la plataforma SECOP ll. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E**.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MEDICAS – CEIMED S.A.S.

CLÁUSULA VIGESIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación judicial que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de ***Suministro***, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**. y para el contratista la dirección de notificaciones judiciales fijada en la cámara de comercio y/o registro mercantil.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Pedro Alonso Villamil Castro	Técnico Administrativo - Contratista
Proyectado por		
Revisado por:	Cristian Alejandro Torres Patiño	Tecnólogo Administrativo – Contratista
Revisado por	Mónica Brigette Cely Ramos	Directora de Contratación
Aprobado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma SECOP II.		